



PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Boletín Oficial



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

El Ilustrismo Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 22 del actual me ha dirigido la comunicacion siguiente.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal con fecha 8 del corriente la Real orden siguiente.

»El Regente del Reyno con fecha cinco del corriente se ha servido dirigirme el decreto siguiente.=Bien consideradas las razones que me habeis espuesto á fin de que el decreto espedido por la Regencia provisional sea exactamente cumplido y sobre todo para cortar de raiz los males que en esta parte esta sufriendo la causa pública como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre vengo en decretar lo siguiente.=Artículo primero.=Será exacta y puntualmente observado el decreto espedido por la Regencia provisional en 11 de Abril de 1841 estendiéndose sus efectos á los que con posterioridad se hayan ordenado en los mismos términos y en las Provincias Vascongadas y Navarra despues de 31 de Agosto de 1839. Segundo.=Los ordenados de mayores comprendidos en los artículos primero cuarto, y quinto, del referido decreto que en contravencion esten desempeñando algun economato y egerciendo las funciones del Ministerio espiritual serán estrañados del Reino y ademas sus temporalidades ocupadas.=Tercero.=Los ordenados á quienes comprendan los citados artículos que aunque no egerzan las funciones del Ministerio sacerdotal, turben con sus discursos ó propalaciones la quietud y tranquilidad de

los pueblos ó estravien su opinion ó los inciten á desobedecer las Leyes y ordenes del Gobierno serán igualmente estrañados y sus temporalidades ocupadas.=Cuarto.=Los ordenados que hubiesen cumplido las disposiciones del mencionado decreto, y vivan quieta y pacíficamente serán atendidos y considerados según en el mismo decreto se previene.=Quinto.=Los Gefes Políticos en su provincia respectiva cuidarán del cumplimiento del citado decreto de 11 de Abril de 1841 y sobre el mismo velarán tambien los Regentes de las audiencias y los Jueces de primera instancia. Sexto.=Los mismos Gefes Políticos formarán expedientes gubernativos respecto de los ordenados comprendidos en los artículos segundo y tercero de este decreto, bien instruidos los remitirán al Ministerio de vuestro cargo para decretar el estrañamiento y ocupacion de las temporalidades, ó lo que corresponda según el resultado de dichos expedientes.=Septimo.=Igualmente podrán los Jueces de primera instancia recibir sumaria informacion de nudo hecho con arreglo á la ley septima titulo octavo libro primero de la Novisima recopilacion respecto de los ordenados á quienes comprendan los citados artículos, segundo y tercero de este decreto remitiendo las que formen al mismo Ministerio de vuestro cargo para la resolucion espresada en el artículo anterior.=Octavo. Estos expedientes é informaciones se instruirán oyendo á los Ayuntamientos y caso necesario á las Diputaciones Provinciales.=Noveno. Los Jueces de primera instancia, bien de oficio, bien á escitacion de los Gefes políticos, procederán á lo que corresponda con arreglo á la Constitucion y á las leyes contra los Vicarios Capitulares, Gobernadores de la Diocesis que hayan faltado al cumplimiento del decreto de la Regencia provisional y conferido economatos ó

encargado cualesquiera otras funciones eclesiásticas á aquellos ordenados á quienes hubiesen recogido ó debido recoger sus títulos cartillas de ordenes y licencias de predicar y confesar. Si la falta fuere de parte de Obispo y Arzobispo darán cuenta con remision del expediente al Ministerio de vuestro cargo para pasarlo al tribunal supremo. = Decimo. Los diocesanos separarán de los curatos y economatos á los eclesiásticos que hayan seguido la causa del pretendiente Don Carlos, y no estén legitimamente rehabilitados y velarán las autoridades locales sobre la conducta y comportamiento de unos y otros, dando cuenta de cuanto advirtieren notable en contrario del que deben observar. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en el territorio de esa Audiencia.

Publicada en este tribunal la Real orden inserta acordó su cumplimiento, y que se circule á los Jueces de primera instancia del Territorio, por medio de los Boletines oficiales y al efecto me dirijo á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion y publicacion en el de esa Provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para los indicados por el Regente. = Guadalajara 31 de Marzo de 1842. = Benigno Quiros y Contreras.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 27 de Enero último lo siguiente.

« Al Inspector general de la Milicia Nacional del Reino digo hoy lo que sigue. = He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la esposicion de V. E. fecha 7 del actual en la que consulta, si para obtar á la condecoracion que por Real orden de 17 del mes último se hizo estensiva á todos los Milicianos Nacionales movilizados del Reino deberá ser circunstancia indispensable la de haber permanecido en aquella situacion el término de seis meses; si deberán tambien considerarse acreedores todos los que á virtud del Real decreto espedido por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 26 de Agosto de 1836, fueron movilizados; y finalmente si serán asi mismo dignos de obtener dicha con-

decoracion aquellos Nacionales que aunque no hayan estado movilizados mas que un corto tiempo hubieren prestado en él algun servicio particular, y S. A. ha tenido á bien declarar que los Nacionales del Reino que hubiesen estado movilizados durante el término de cuatro meses, son los unicamente acreedores á obtener la referida recompensa concedida, por la orden de 17 de Diciembre ultimo.»

De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia á los fines convenientes. = Guadalajara 28 de Marzo de 1842. Benigno Quiros y Contreras.

Interesando al servicio nacional la prision de D. Victoriano Peralta, vecino de Molina cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á todos los Alcaldes Constitucionales de los pueblos incluso los de esta Capital, practiquen las mas eficaces diligencias en su busca, y si fuese habido, le remitan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido Guadalajara 26 de Marzo de 1842. = Benigno Quiros y Contreras.

SEÑAS.

Edad 24 años, estatura alta, cargado de espalda, bastante abultado de cara, color moreno, bestido de pantalon de paño azul turquí chaleco de tela pintado, chaqueta de paño negro, medias negras, alpargatas, capa de paño azul turquí, y gorra de manga negra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA

En cumplimiento de mi deber y de las ordenes que el Gobierno de S. A. me tiene comunicadas, prevengo á los Ayuntamientos de la provincia que inmediatamente pongan en esta Tesorería de Sigüenza el primer trimestre de contribuciones que vence en fin del presente mes y asi mismo los recibos de los parrócos que acrediten haber recibido el segundo plazo de sus asignaciones; en concepto de que serán apremiados rigurosamente los

que no lo hagan para el día 10 del próximo Abril. =Guadalajara 30 de Marzo de 1842.=
Roque Maria Beladiez.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion.

Continuan las fincas insertas en el número 29.

Tasacion	Renta	Capitalizacion
Otra en el Valondo de cuatro celeminis, linda á poniente con Maria Checa Otra en Pesortun de seis celemines, linda al poniente con Felipe Checa. Otra en la Vereda de cuatro celemines dos cuartillos, linda al poniente con Pedro Vicente Vizcaino. Otra en las Fontezuelas de seis celemines, linda al poniente con Juan Manuel Sanz. Y otra en la Solana de Viriegos de siete celemines, linda al saliente Anacleto Tercero; tasadas. 1188		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por medio del boletín oficial y á los interesados que han solicitado la tasacion, y á fin de que en el termino que prefija el artículo 16 de la citada Real instruccion, hagan la manifestacion que el mismo previene para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades que señala la misma instruccion. =Guadalajara 30 de Marzo de 1842.= P. S. D. C. P.=Rafael Vieja Medrano.

ANUNCIO NUM. 160.

LISTA de las fincas nacionales que á virtud de Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo del año pasado de 1836 han sido pedidas y en su consecuencia tasadas por los péritos nombrados por los Sres. Intendente y Síndico procurador, habiendo renunciado el que por derecho le compete al interesado con

arreglo al mismo Real decreto é instruccion, y con expresion del precio de su tasacion y capitalizacion practicada por la Contaduría del ramo y demas datos que se especificarán á saber:

Que en término de la villa de Toves pertenecieron al convento de Monjas de Santiago de Sigüenza.

Una hacienda compuesta de treinta y seis pedazos, que son una tierra en el sitio que llaman la torrecilla de haber una fanega y seis celemines = Otra donde llaman Valpardo de una fanega = Otra donde dicen la Oya de los Prados de haber seis celemines = Otra de una fanega en Valdecendereo = Otra de una fanega en el sitio de Cara la Riva. = Otra en el mismo sitio de dos celemines. - Otra de una fanega en el mismo sitio. - Otra de dos fanegas y seis celemines en el Moralejo. - Otra en el sitio que llaman el Pozo de haber una fanega. - Otra junto á la fuente de haber seis celemines. - Otra de cuatro celemines en el camino de la fuente. - Otra de una fanega y seis celemines en el Cabadero. - Otra de seis celemines en las Herillas. Otra de seis celemines en el camino de los Huertos. - Otra en el sitio que llaman el Hoyo de haber una fanega. Otra en el sitio del Prado de Cañizar de haber una fanega. - Otra en el sitio que llaman Yecla cabe nueve celemines. - Otra en donde dicen la Parra de haber una fanega. - Otra en el mismo sitio de cabida seis celemines. - Otra donde dicen el Sotillo de haber dos celemines. - Otra en el mismo sitio de seis celemines. - Otra en el referido sitio de cuatro celemines. - Otra en el mismo sitio cabe una fanega. - Otra en la Oya de los Prados de cabida una fanega.

Otra en el mismo sitio cabe nueve celemines. Otra donde dicen Valpardo de haber seis celemines.-Otra en el mismo sitio de haber seis celemines. Otra en las praderas de seis celemines.-Otra donde dicen Pedro Rubio de haber una fanega.-Otra en el mismo sitio de seis celemines. Otra en la Solana del Cañizar cabe seis celemines.-Otra de cuatro celemines en el camino de la fuente.-Un prado abierto de dallo de haber seis celemines.-Otro id. tambien abierto en la puente de una fanega y seis celemines.-Otro prado abierto de dallo en el mismo sitio de una fanega.-Otro prado en el mismo sitio de cuatro celemines: tasada toda la hacienda en. 3075 148 4466

Que en término de Cinco Villas correspondieron al convento de Franciscos Observantes de Atienza.

Una hacienda compuesta de diez y siete fincas rústicas.-Una tierra en donde llaman los Navarros de haber una fanega.-Otra en el mismo sitio de cabida de dos fanegas, linda al saliente tierras de la Iglesia.-Otra donde llaman el Peralejo de una fanega, linda al saliente camino carretero.-Otra en dicho sitio de la horreña de una fanega y seis celemines linda á saliente con tierra del cabildo eclesiástico de Atienza.-Otra en el sitio que llaman las viñas de haber seis celemines, linda saliente con tierra de Tobalina de Sigüenza.-Otra en el mismo sitio de una fanega de cabida, linda con tierra de Manuela de Hijes.-Otra en el altillo de Santiago de haber tres celemines linda por todos aires con tierra de Vicente Perez vecino de Atienza.-Otra en el mismo sitio

de cabida nueve celemines, linda saliente con tierra de Beneficiados de S. Juan de Atienza.-Otra en el sitio del Arroyo cabe una fanega linda saliente un arroyo.-Otra donde dicen Vesperinas de cabida nueve celemines, linda por todos costados con vestigios de haber sido cerrada.-Otra en dicho de Vesperinas de una fanega, linda al saliente con tierra de cura y Beneficiados de Atianza. Otra en donde llaman la Dehesa de Atestado de haber una fanega, linda al saliente y mediodia con tierras de la iglesia.- Otra en la vega de cabida de una fanega y seis celemines, linda al saliente pradera de este nombre.-Otra en el mismo sitio de una fanega y seis celemines, linda saliente tierra de San Valerio.-Otra en el referido sitio de una fanega, linda á saliente con tierras de San Valerio.-Otra en el mismo sitio de cabida de dos fanegas, linda al saliente y mediodia camino del Alcayate.-Y otra en el sitio de los Ruciones de cabida de tres fanegas: tasadas en. 1007 37 1133

Continuará.

ANUNCIOS.

En el Juzgado de primera Instancia de la villa y partido de Cifuentes se sigue pleito de oposicion á la Capellania de sangre que en la villa de Duron fundó Alonso de Agua: Las personas que se crean con derecho á ella se presentarán por si ó por medio de Procurador con poder bastante á deducirlo en forma en el preciso término de treinta dias contados desde hoy por la Escribania de D. José Recuenco donde radica el espediente.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.